

REGLAMENTO (CEE) Nº 3818/86 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2042/75 relativo a las modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12, el apartado 5 de su artículo 15 y el apartado 6 de su artículo 16;

Considerando que las restituciones a la exportación para determinados productos compuestos de cereales para la alimentación destinados a Yemen del Norte han sido fijadas a un nivel superior al aplicable para otros destinos.

Considerando que, como consecuencia de dicha medida temporal, convendría reducir el período de validez de los certificados de exportación a 30 días a fin de evitar perturbaciones en el mercado de exportaciones en cuestión y para desalentar intercambios especulativos a largo plazo;

que, sin embargo, la experiencia ha demostrado que un período de 60 días sería más apropiado.

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El Reglamento (CEE) nº 2042/75 de la Comisión⁽³⁾ se modifica como sigue:

El cuadro A del Anexo II se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.⁽³⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 57.

ANEXO

« ANEXO II

PERÍODO DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN

A. Sector de los cereales

Numero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Período de validez
10.01 B I	Trigo blando y morcajo o tranquillón	Hasta el término del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado
10.02	Centeno	
10.03	Cebada	
10.04	Avena	
10.05 B	Maíz, distinto del maíz híbrido que se destina a la siembra	
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales	
10.01 B II	Trigo duro Otros productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2727/75 (1)	
11.02 A I a)	Grañones y sémolas de trigo duro	Hasta el término del sexto mes siguiente al de la expedición del certificado

(1) En lo que se refiere a los productos de la subpartida n° 23.07 B I del arancel aduanero común destinados a la exportación a Yemen del Norte, el período de validez será de 60 días a partir de la fecha de expedición del certificado. »